puesto á activar la ereccion de esa estatua cuando le fuera posible.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Siento, señores, haberme equivocado en mi apreciacion respecto de la minoría progresista, porque el Gobierno no puede admitir de ningun modo condiciones.

El Sr. **OLOZAGA**: No renuncio la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: S. S. es muy dueño de hacerlo; pero el país sabrá quién ha tratado de poner término á esta discusion, y quién ha querido que continúe un debate tan sin fruto para el país.

Renunciada la palabra por el Sr. Alfaro Sandoval, dijo

El Sr. **AGUIRRE**: No tema, señores, el Congreso que yo vuelva á reproducir las escenas de personalidad por que hemos pasado: yo voy á tratar estrictamente la cuestion de la estatua de Mendizábal.

Tres clases de personas, señores, se oponen á la ereccion de esta. Los que dicen no tiene títulos á ella, que son los absolutistas; otros, los que dicen que se oponen las circunstancias, y otros, en fin, los que no creen llegada la oportunidad.

No hablaré nada de los primeros y me concretaré á los segundos, que son los que no encuentran que las circunstancias sean á propósito para esta ereccion. Entre estos el que más ardientemente se opone en este sentido es el Sr. Marques de Pidal, que no ha hecho oposicion á sus doctrinas sino á su persona, y que verdaderamente se puede decir que ha desenterrado á Mendizábal para maltratarle.

El Sr. Pidal nos decia: «¿qué es Mendizábal más que cualquiera otro hombre político de nuestro país?» S. S., al hablar de este modo, olvidaba sin duda la historia de las circunstancias en que el Sr. Mendizábal fué llamado á los consejos de la Corona. ¿No se trataba entónces de llamar á los extranjeros para concluir con nuestra guerra civil? ¿No es cierto que se pedia en este mismo sitio la intervencion del infierno para librarnos de los carlistas? ¿No es cierto que al publicar su programa Mendizábal reanimó el espíritu público, subieron nuestros fondos, y nuestro ejército se aumentó con la quinta de 100.000 hombres, que tan mal consideraba el Sr. Marques de Pidal? Dice S. S. que esa quinta dió mayor fuerza á las filas carlistas: esto no es exacto; esa quinta dió 69.000 hombres y 40 millones al Estado, y con ella se pudo dejar guarnicion en las plazas miéntras los veteranos se batian con los enemigos de la libertad.

Esos 100.000 hombres, que dieron 69.000 al ejército cristino, ¿con qué fuerza aumentaron la faccion? Yo apelo á los valientes militares que se sientan aquí para que digan si en aquel momento no fué cuando hubo ménos desercion: esa quinta proporcionó, señores, grandes recursos, y con ella se crearon regimientos de valientes que llevaban el nombre de *Mendizabalinos*. El Sr. Pidal queria quitar su virtud á esta quinta, apoyándose en la opinion del Sr. Fernandez de Córdova, y diciendo que los fusiles y los cartuchos eran desiguales y no podian servir; pero aunque eso fuera cierto, ¿podia quitar en nada el mérito á la quinta? De ningun modo; ménos aun cuando es contradictoria á esa opinion la del Sr. Ministro de la Guerra de aquella época.

Pero aun quiso el Sr. Marques de Pidal echar una mancha sobre el nombre de Mendizábal, y sobre todos nosotros, y decia: «Ahora bien: ¿qué se quiere? ¿Qué á todo el gran partido que cree que la desamortizacion es una heregía se le imponga la estatua de Mendizábal? Es una especie de tiranía por la cual se quiere que esa estatua se debe hacer objeto de veneracion general.....» ¡Que es una heregía! ¿De dónde ha sacado esto S. S? Yo quisiera poder discutir con S. S. para probarle que no la puede haber, porque la desamortizacion no es herética; porque de ser así, el Gobierno y el Congreso son hereges; y hay en España tantos, que no se puede concebir que existan, sin que nos haya castigado ya la Iglesia; y no es esto lo peor, sino que lo es tambien el Sr. Marques de Pidal; porque cuando se trata de heregías, incurren en sus penas los cómplices; y cómplice es S. S., puesto que ha dicho, como Ministro, que no se podian deshacer las ventas de bienes nacionales por altas razones de Estado.

Pero áun pudiera yo hacer argumentos más graves al Sr. Marques de Pidal, referentes á la misma cabeza de la Iglesia y á los tratados celebrados con ella; entre ellos el mismo Concordato, que dice que no se inquietará á los poseedores de bienes nacionales.

Aun tiene, señores, esta cuestion otro punto de vista. El Sr. Marques de Pidal, bajo el punto de las doctrinas y el de los hechos, ha hecho una oposicion tal, no á la ereccion de la estatua, sino á la persona de Mendizábal, que no puede pasar sin contestacion. ¿En qué disposiciones canónicas apoya el Sr. Marques de Pidal la calificacion de heréticas á las doctrinas desamortizadoras? En ninguna: esa calificacion es arbitraria por completo y dictada solamente por el espíritu de partido; y al explicarme así, lo hago porque necesito dejar las cosas en el verdadero lugar que deben estar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Calderon Collantes): Siendo pasadas las horas de reglamento, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.

Hecha la pregunta, se resolvió afirmativamente.

El Sr. **AGUIRRE**: Es fácil calificar sin probar, y el Sr. Marques de Pidal, fiado en su palabra y en su importancia, ha creido que sus asertos eran decisiones; y S. S., si bien muy entendido y muy ilustrado, se equivoca muchas veces, y al calificar la doctrina de la desamortizacion, y al calificar de herege á este hombre, cuyos hechos son nuestra libertad, S. S. no podia tener otro propósito que echar esa nota sobre su buen nombre, y me parecia S. S. á esos neo-católicos que dicen hubieran elegido el sábado para que se discutiera su estatua. Débil era sin duda la impugnacion que con este argumento se hacia, porque Mendizábal es tenido por todos, más bien por un hombre virtuoso, que por un herege.

Pero ni en ese capítulo *Siquem clericorum* del Concilio de Trento, ni en ningun otro, se dice que eso sea herético, porque autoridades como el Cardenal Palavizzini y otros canonistas, dicen que esa excomunion no se impone nunca en Roma, y si solamente alguna para defender los bienes de la Iglesia. Pues si eso fuera heregía, ¿hubiera pactado sobre ello la Silla romana, ni hubiera podido S. S. decir que era imposible deshacer lo hecho? Puede S. S. estar seguro de que no.

Bien se atienda, pues, á los hechos de Mendizábal ó á sus doctrinas, las razones del Sr. Pidal para que no se erigiera la estatua caen por su peso. Pues qué, ¿no merece solo la estatua el hecho de hacer innecesaria la intervencion extranjera, arbitrando recursos propios para concluir la guerra civil, si no en los seis meses que prometió, en el ménos tiempo posible?

Señores, cuando se proclaman sistemas que tienen algo de grandes, de aquellos que prueban que nunca ha estado más floreciente la Iglesia que en tiempos de libertad, no se comprende que ninguna fraccion de España se oponga á la ereccion de una estatua por causas religiosas. Pues qué, ¿la defensa de la Religion está reducida á estos medios? ¿Pues dónde se dice que los medios de sustentacion de la Iglesia no puedan sustituirse con otros? ¿Han sido siempre inmuebles los bienes de la Iglesia? ¿No ha habido santos prelados que han dicho á los Emperadores: «Si quieres esos bienes, tuyos son?» No quiero decir más sobre este punto, y voy á los que dudan de la oportunidad de la ereccion.

Decia el Sr. Romero Ortiz que tenia confianza en el Gobierno, y añadia: «¿Qué más estatua podemos erigir á Mendizábal que la desamortizacion llevada á efecto en estas Córtes?» S. S. sabe que no se ha llevado aquí á efecto la desamortizacion: aquí no se ha hecho más que destinar sus productos á las obras públicas: la desamortizacion estaba ya decretada, y lo que se ha hecho ha sido alterar el tipo de redencion fijado en la ley de Mayo.

Pero repito, ¿por qué no es oportuno erigir la estatua, cuando lo era el año pasado? ¿Qué ha ocurrido aquí desde entónces? ¿Hay algun obstáculo legal para eso? No lo encuentro, porque las doctrinas del Sr. Pidal sobre ese punto no las admito. Aquel proyecto de monumentos públicos caducó, y no puede ser obstáculo á la ereccion de la estatua. Está tambien existente la Real órden que concedió el permiso para ello, porque esa Real órden está dada en Consejo de Ministros, y la suspension se decretó por un solo Ministro.

La significacion de la estatua, el hombre á quien se va á erigir, las influencias que pueden mediar en este asunto, me hacen adivinar la causa por qué no se erige. La inoportunidad no es más que impotencia. ¿Es que el Gobierno tiene miedo á los enemigos de la estatua de Mendizábal? No espere de ellos nada el Gobierno, aunque les conceda mucho.

No podrá, tal vez, aunque quiera, erigir la estatua de Mendizábal; y nos cansamos en balde los que pedimos que pase al Gobierno la peticion de esos suscritores. Hay razones que, callándolas, las entiende mejor el Congreso. Aquí hay una razon de no hacer, que el Gobierno no puede vencer, que se le pondrá siempre delante cuando quiera hacer algo en este asunto y en otros que se le parezcan. El Gobierno, que reconoce las virtudes de Mendizábal, que le ha llamado defensor de la patria, no puede erigirle la estatua.

Los suscritores, sin embargo, y la Junta necesitan un acto administrativo para saber á qué atenerse en razon á los compromisos que tienen contraidos. No es extraño que haya quien se oponga á que se levante esa estatua; pero los que creemos que Mendizábal contribuyó á salvar el Trono y las instituciones no podemos ménos de pedir que la estatua se levante.

El Sr. **O'DONNELL**: En atencion al estado de impaciencia en que veo á la Cámara, renuncio la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ**: Pido que se lea el art. 126 del reglamento. (*Se leyó.*)

El Sr. **BUGALLAL**: Participo del cansancio de la Cámara, y no corresponderia al ruego que nos ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo si fuera á pronunciar un discurso. Diré únicamente que no concibo debate cuando no hay oposicion en las resoluciones que se proponen al Congreso.

El Sr. **OLÓZAGA**: Espero que recuerde el Congreso que al querer renunciar la palabra dije hace poco que no poníamos condicion ninguna para renunciarla, sino que nos limitábamos á manifestar el deseo de que el Gobierno dijese que, segun las circunstancias se lo permitieran, deseaba llevar á efecto el acuerdo del Congreso. Esto, no solo estábamos en nuestro derecho al pedirlo, sino que el Gobierno estaba en el deber de concederlo.

O el Gobierno puede ó no puede levantar esa estatua. Si puede, si consiente en que se le pase esa peticion, ¿porqué se niega á manifestarlo? ¿No desea levantar la estatua? ¿Cómo no ha de desear levantarla, cuando combatió por eso al Ministerio anterior, cuando á la comision que se le presentó pidió un plazo y otro para cumplir ese deseo?

El Gobierno, repito, ¿puede hacer que se levante esa estatua? Sospechamos que no, porque no la ha levantado, y porque habiendo dado plazos no ha podido cumplirlos. El Sr. Madoz dijo aquí que habiéndose presentado los comisionados al Gobierno se les contestó primero que aguardasen una oportunidad, y despues que esperasen á que terminaran las elecciones.

¿Cree el Gobierno, que cediendo un dia y otro, ha de llegar el dia de la oportunidad? Pues se engaña; y mire los comentarios que se hacen cuando por un acuerdo, que yo respeto, no puede llevarse á efecto lo que para vindicacion de la moralidad pública ultrajada habia dispuesto. ¡Entónces se dice que ha triunfado la causa de Dios!

La dignidad de los hombres de Gobierno y la sinceridad de este sistema exigen que cuando se tiene un deseo se anuncie su realizacion, y si se sucumbe, se sucumbe con gloria para levantarse despues con más fuerza y hacer sin obstáculo el bien del país.

Si el Gobierno cree que puede levantar la estátua, votemos el voto particular. Entienda que con consentir ese voto toma el compromiso de levantar esa estátua. ¿No cree que debe hacerlo? Entónces debe oponerse á este y los demas votos; debe proponer que el Congreso declare que no há lugar á deliberar: si cree que no puede hacerlo, debe pedir que la resolucion sea que se tenga presente en tiempo oportuno. De otro modo, aceptando este voto, se impone la obligacion de hacer lo que las circunstancias le permitan, para que la estátua se lleve á efecto.

El Gobierno podrá explicarse como le parezca; yo respetaré su reserva; pero si pasando esta peticion al Gobierno no se levanta la estatua, la opinion no podria ménos de reconocer la nulidad, la impotencia del Gobierno.

Reconocerá, si se quiere, su buena intencion, su deseo; pero al mismo tiempo, en su inaccion verá impotencia; y al fin á los Ministerios inactivos por impotentes, sucederá un Ministerio de accion; accion que acaso será mucho peor que la inaccion del actual; pero nosotros deseamos que se opongan doctrinas á doctrinas, sistemas á sistemas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Olózaga ha pronunciado un discurso con toda la habilidad de que es capaz el hombre que habla con la cabeza y no con el corazon; pero son inútiles las argucias de S. S. Desde el momento en que se le exige una palabra al Gobierno, el Gobierno no la pronunciará.

El Gobierno gobernará miéntras tenga la confianza de la Corona y de las Córtes. La oposicion de S. S. no me importa. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Me importa tanto como la reprobacion de las tribunas. Si los Diputados tienen derechos el Gobierno los tiene tambien.

Ahora me dirijo á la Cámara. Yo ruego á los señores Diputados que aprueben el voto particular, resolviendo que pase al Gobierno esa exposicion. Se vota sin recomendacion: ¿qué significaria una recomendacion del Congreso si no tenia efecto? El Congreso quedaria desairado, y yo estoy seguro que el Congreso no olvidará su dignidad.

El Sr. **OLÓZAGA**: S. S. dice que no le importa mi oposicion. Dejo al Congreso la calificacion de esas expresiones. No sé si deberé decir que á mí me importa que sean Ministros los que hagan el bien del país, los que tengan principios fijos, los que sepan á dónde van: los que no, me son indiferentes.

Por lo demas, cuando no se puede levantar la estatua, tampoco se puede contestar aquí.

El Sr. **BUGALLAL**: Es innecesaria la defensa de mi voto; la ha hecho ya el Sr. Presidente del Consejo. El Congreso no puede dar recomendaciones de ningun género.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y procediéndose á la votacion, quedó aprobado el voto del señor Bugallal.

El Sr. **CARRIQUIRI**: Acabo de ver en un periódico que se trataba de pedir el expediente de la rescision del servicio trasatlántico de que he sido representante. Si se supone que ha habido gracia especial á mi persona en este asunto, pido al Gobierno que traiga ese expediente.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Si el Congreso lo acuerda, el Gobierno lo traerá; pero no traerá ningun expediente sin prévio acuerdo del Congreso.

El Sr. **CARRIQUIRI**: Yo no tengo empeño en que venga si no se supone nada ofensivo á mi persona.

Se acordó que el lúnes se reuniria el Congreso en secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Dresde* 1.°—Estos periódicos anuncian que las grandes Potencias se hallan de acuerdo sobre el programa preliminar del Congreso, que probablemente se abrirá el 30. Aun no está elegido el punto de reunion.

Lóndres 1.°—Dicen algunos diarios que solo la influencia de los conservadores puede evitar la guerra.

El Ministerio ha sido batido en la resolucion propuesta por Lord John Russell por mayoría de 39 votos. La Cámara de los Comunes agitada: por mocion de Disraeli no se reunirá hasta el lúnes.

París 1.°—Los diarios de la tarde publican la protesta enviada por Cavour al Ministro prusiano en Turin contra la violacion del territorio, cometida por una partida austriaca.

El Gobierno inglés ha sido interpelado en la Cámara de los Lores acerca del resultado de la mision de Lord Cowley en Viena y de la noticia referente á la reunion del Congreso en que han de arreglarse las cuestiones pendientes en Italia.

A peticion de Lord Clarendon se ha visto Lord Malmesbury en la necesidad de comunicar al Parlamento el actual estado de cosas, siendo lo más importante de la respuesta del Ministro que la proposicion de celebrar un Congreso ha procedido directamente de Rusia, que al efecto se habia puesto de acuerdo con Francia, ínterin Lord Cowley procuraba descubrir en Viena cuáles podrian ser las bases de un arreglo entre Francia y Austria. El diplomático inglés ha entrado en Viena desprovisto de instrucciones oficiales de su Gobierno y con el objeto de explorar las intenciones de Austria é informarse de la conveniencia que pudiera resultar de los buenos oficios de Inglaterra á favor del sostenimiento de la paz. Unicamente á su regreso á París supo Lord Cowley el acuerdo que habia mediado entre Francia y Rusia acerca de la proposicion de un Congreso hecha por esta Potencia el 18 de Marzo, á la cual se adhirió Inglaterra con ciertas condiciones, que fueron aceptadas por Rusia el 23 de dicho mes: y desde entónces la aprobacion de este medio resolutorio ha sido general. Mas nada se ha determinado hasta ahora entre las grandes Potencias, puesto que no se han convenido todavía acerca de las cuestiones que han de discutirse en la reunion diplomática y las Potencias que han de constituirla. La opinion de Inglaterra en este último punto se reduce á que de cualquier manera que sea los Estados italianos deben ser admitidos para emitir sus opiniones. No está en el deseo del Gobierno inglés recomendar reformas radicales, sino insistir en que se tome en consideracion cuanto pueda interesar á Italia y á la paz de Europa. Aun cuando no media formal convenio de desarme, Austria y Cerdeña deben declarar solemnemente que no se hostilizarán. El Congreso se reunirá en los últimos dias de Abril, y es de esperar que tengan buen éxito sus deliberaciones.

En la Cámara de los Comunes, añade el mismo despacho de donde tomamos la anterior noticia, M. Owen Stanley ha retirado su mocion relativa al voto de censura contra el Gobierno.

Una correspondencia de Viena, dirigida á la *Gaceta de Augsburgo*, asegura que todos los dias se celebra un Consejo de guerra presidido por el Emperador, y añade: «Si la guerra estalla, se ha resuelto que, no solamente será hostilizada la Italia, sino que habrá de dirigirse al Rhin un ejército con el objeto de verificar por esta parte una eficaz diversion contra el enemigo. Los Jefes de ámbos ejércitos serán el Archiduque Albrecht y el General Hess, encomendándose la direccion de la escuadra al hermano del Emperador, Archiduque Maximiliano.»

El *Morning-Post* del 28 de Marzo publica el despacho dirigido por el Conde Cavour al Marqués de Azeglio, Representante de Cerdeña en Lóndres. En este documento, que tiene la fecha 17 de dicho mes, se exponen con detenimiento las quejas del Piamonte contra Austria, y se demuestra el estado anormal de Italia. M. de Cavour manifiesta «que reservando Cerdeña su libertad de accion para el caso en que Austria no se abstenga de romper las hostilidades, está dispuesta á dar cumplida seguridad de que no intenta atacar á aquel Estado, haciendo á este propósito idéntica declaracion á la contenida en un despacho anterior expedido por el Conde de Buol.»

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Ulpiano y San Pancracio, mártires, y San Benito de Palermo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*El Saltimbanco*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*Mentiras dulces*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—*Un hablador sempiterno*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Vigésima funcion de las de Doña Matilde Diez.—Sinfonía.—Ultima representacion de la comedia en tres actos, titulada *La niña boba*.—*Cada cual con su cada cual*, baile.—*Mi secretario y yo*, comedia en un acto.—*La rondalla aragonesa*, baile.

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*Triolet*.—*La veuve de quinze ans*.—Primera representacion del vaudeville en un acto *Frontin mari garçon*.—*Le retour de Crimee*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*El Juramento*.

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1859.

(Conclusion.)

P

Pago de estancias.—Véase *Quintas.*
Pensiones.—*Encomienda de Montanchuelos.*
Marzo 16.—Ley concediendo á D. Francisco Palafox, Duque de Zaragoza, la gracia de continuar gozando durante su vida la cantidad que produce la Encomienda de Montanchuelos, de la Orden militar de Calatrava. (Núm. 75.)
Permuta.—Véase *Audiencias.*
Persecucion de malhechores.—Véase *Vigilancia pública.*
Personal de Hacienda de las Antillas.—Véase *Ultramar.*
Personal de Hacienda de Filipinas.—Véase *Ultramar.*
Personal de la isla de Cuba.—Véase *Ultramar.*
Personal de las Antillas.—Véase *Ultramar.*
Personal de Ultramar.—Véase *Ultramar.*
Personal.—Véase *Guerra.*
——Véase *Marina.*
Playa de Calafell.—Véase *Aduanas.*
Portazgo en Zuera.—Véase *Portazgos.*
Portazgos.—*Obras públicas.*—*Portazgo en Zuera.*
Febrero 25.—Real órden disponiendo que en la carretera de Zaragoza á Huesca se establezca un portazgo en Zuera, y más que se expresa. (Núm. 56.)
Práctica privada.—Véase *Instruccion pública.*
Premio.—Véase *Instruccion pública.*
Premio adjudicado.—Véase *Instruccion pública.*
Presupuestos generales.—*Amortizacion.*
Enero 30.—Ley autorizando al Gobierno para que desde 1.° de Enero recaude é invierta las contribuciones, rentas públicas y demas recursos. (Núm. 30.)
Presupuesto.—Véase *Fondos.*
Procedimientos judiciales.—Véase *Enjuiciamiento mercantil.*
Profesores.—Véase *Sanidad.*
—— Véase *Veterinaria militar.*
Promocion.—Véase *Marina.*
Próroga.—Véase *Obras públicas.*
Puerto de la Coruña.—Véase *Obras públicas.*
Punta Grosa del puerto de Soller.—Véase *Faros.*

Q

Quintas.—*Consejos provinciales.*—*Resolucion especial.*
Enero 9.—Circular revocando un acuerdo del Consejo provincial de Albacete por el que se declaró soldado á Fernando Martinez Jimenez, quinto por el cupo de Tobarra. (Núm. 9.)
—— *Reemplazo del ejército.*
Idem 19.—Ley señalando la fuerza del ejército permanente para el año de 1859. (Núm. 19.)
—— *Redencion del servicio.*—*Gobernadores de provincia.*
Idem 23.—Real órden resolviendo no se admitan de los Gobernadores civiles de provincias otros documentos que las cartas de pago originales por las que se acredite la redencion de los quintos del servicio militar. (Núm. 23.)
—— *Sustitucion de quintos.*
Febrero 15.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de la redencion de los quintos del servicio militar cuando sus sustitutos tienen que pasar á la reserva. (Núm. 46.)
—— *Resolucion especial.*
Idem 25.—Otra con fallo del Consejo provincial de Valladolid, y declarando soldado á Restituto Nieto y Nieto. (Núm. 56.)
—— *Observacion y curacion de los quintos.*
Marzo 4.—Circular desestimando la instancia de los profesores del hospital de Santa María Magdalena de Almería en solicitud de abono de honorarios como encargados de la observacion y curacion de quintos. (Núm. 63.)
—— *Redencion del servicio.*
Idem 7.—Otra declarando que la facultad que los quintos tienen de redimirse del servicio militar cuando sus sustitutos pasan á la reserva se entienda extensiva á los otros tres medios de sustitucion. (Núm. 66.)
—— *Estancias.*—*Pago de estancias.*
Idem 11.—Otra disponiendo lo conveniente para el pago de estancias, dias de haber y plus, y raciones de pan suministradas á los quintos, y más que expresa. (Núm. 70.)
Quintos de Milicias provinciales.—Véase *Milicias provinciales.*

R

Rada de Villajoyosa.—Véase *Tasor.*
Reclutas inútiles.—Véase *Ultramar.*
Reclutamiento.—Véase *Ultramar.*
Reconocimiento de armas.—Véase *Guardia civil.*
Rectificacion del Nomenclátor.—Véase. *Estadística.*
Rector.—Véase *Universidades.*
Recurso contencioso-administrativo.—Véase *Ultramar.*
Redencion del servicio.—Véase *Quintas.*
Reemplazo del ejército.—Véase *Quintas.*
Regimiento infantería de América.—Véase *Baja.*
Regimiento lanceros de Almansa.—Véase *Bajas.*
Reglamento.—Véase *Inválidos.*
—— Véase *Minas.*
—— Véase *Vigilancia pública.*
Rehabilitacion.—Véase *Administracion militar.*
Relevo.—Véase *Marina.*
Relief.—Véase *Administracion militar.*
Residencia.—Véase *Ultramar.*
Resolucion especial.—Véase *Quintas.*
Retiros.—Véase *Ejército.*
Revista facultativa de armas.—Véase *Guardia civil.*
Rio Adaja.—Véase *Obras públicas.*
Rio Alberche.—Véase *Obras públicas.*
Rio Aragon.—Véase *Obras públicas.*
Rio Besos.—Véase *Obras públicas.*
Rio Candin.—Véase *Obras públicas.*
Rio de las Viboras.—Véase *Obras públicas.*
Rio Ebro.—Véase *Obras públicas.*
Rio Fluviá.—Véase *Obras públicas*
Rio Guadiloba.—Véase *Obras públicas.*
Rio Guardal.—Véase *Obras públicas.*
Rio Llobregat.—Véase *Obras públicas.*
Rio Munol y otros.—Véase *Obras públicas.*
Rio Oria.—Véase *Obras públicas.*
Rio Ripoll.—Véase *Obras públicas.*
Rio Segre.—Véase *Obras públicas.*
Rio Taleguer.—Véase *Obras públicas.*
Rio Trabancos.—Véase *Obras públicas.*
Rio Urola.—Véase *Obras públicas.*

S

Sanidad militar en la isla de Cuba.—Véase *Ultramar.*
Sanidad militar en la isla de Puerto-Rico.—Véase *Ultramar.*
Sanidad militar en las Islas Filipinas.—Véase *Ultramar.*
Sanidad militar.—Véase *Bajas.*
Sanidad.—*Profesores.*—*Títulos académicos.*
Febrero 19.—Real órden disponiendo que los Gobernadores adopten las medidas que les dicte su celo para impedir el ejercicio de las profesiones médicas á los que no tengan título competente, y más que expresa. (Núm. 50.)
Sargentos y Cadetes.—Véase *Ultramar.*
Sargentos primeros ascendidos.—Véase *Infantería.*
Secciones de á pié.—Véase *Artillería.*
Secretaría del Ministerio de Marina.—Véase *Ministerio de Marina.*
Seminario conciliar de Cebú.—Véase *Ultramar.*
Senado.—*Tribunal de Justicia.*—*Comisario general de Cruzada.*
Enero 27.—Real decreto constituyendo al Senado en Tribunal para juzgar á D. Manuel Lopez Santaella por los cargos que contra él resultan en el ejercicio del destino de Comisario general de Cruzada. (Núm. 27.)
Sentencia de la Sala de Indias.—Véase *Ultramar.*
Sentencias.—Véase *Consejo de Estado.*
Sillas-correos.—Véase *Correos.*
Sociedad anónima.—Véase *Ultramar.*
Sociedades mercantiles.—*Estatutos.*—*Compañía de ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto Real á Cádiz.*
Enero 15.—Real decreto aprobando las modificaciones propuestas á varios artículos de los Estatutos de la expresada compañía, y autorizando á su Administracion para que proceda á la conversion de las acciones. (Núm. 15.)
—— *Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.*
Idem 18.—Otro autorizando la constitucion de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España y aprobando sus Estatutos. (Núm. 18.)
—— *Sociedad general española de Descuentos.*
Marzo 5.—Otro autorizando la constitucion de la Sociedad general española de Descuentos y aprobando sus Estatutos. (Núm. 64.)
Sociedad general española de Descuentos.—Véase *Sociedades mercantiles.*
Solicitudes.—Véase *Instruccion pública.*
Solicitud.—Véase *Veterinaria militar.*
Sombreros de paja.—Véase *Aranceles mercantiles.*
Subasta.—Véase *Caminos de hierro.*
—— Véase *Montes.*
—— Véase *Ultramar.*
Subdirectores de Seccion de Telégrafos.—Véase *Telégrafos.*
Subsecretaría.—Véase *Ministerio de la Guerra.*
Sueldo de los Capitanes.—Véase *Ejército.*
Sueldos.—Véase *Minas.*
Suspension de Oficiales.—Véase *Ejército.*
Sustitucion de profesores.—Véase *Instruccion pública.*
Sustitucion de quintos.—Véase *Quintas.*

T

Telégrafos.—*Subdirectores de Seccion de Telégrafos.*—*Exámen.*
Febrero 19.—Real órden disponiendo se convoque á exámen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de Seccion del cuerpo de Telégrafos. (Núm. 50.)
Templo monumental.—*Catedral de Madrid.*—*Junta.*
Enero 10.—Real decreto designando los individuos que han de componer la Junta creada para la ereccion de un templo monumental en esta corte. (Núm. 10.)
Teniente General de la Armada.—Véase *Marina.*
Títulos académicos.—Véase *Sanidad.*
Traslacion.—Véase *Audiencias.*
Tribunal de Cuentas del Reino.—*Estados.*
Febrero 18.—Real órden manifestando la satisfaccion con que S. M. ha visto el celo y laboriosidad del Tribunal de Cuentas en el desempeño de la delicada mision que le está confiada. (Núm. 49.)
Tribunales de Cuentas.—Véase *Ultramar.*
Tribunales.—Véase *Enjuiciamiento mercantil.*
Tribunal Supremo de Justicia.—*Nombramiento.*
Marzo 5.—Real decreto nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Félix Herrera de la Riva. (Núm. 64.)

U

Ultramar.—*Tribunales de Cuentas.*
Enero 9.—Real decreto reformando los artículos 7.° y 8.° de la Real cédula de 30 de Abril de 1855 sobre organizacion y atribuciones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar. (Núm. 9.)
—— *Islas Filipinas.*—*Seminario conciliar de Cebú.*
Idem.—Real órden concediendo permiso para enajenar los solares que en la ciudad de Cebú posee su Seminario, y más que expresa. (Núm. 9.)
—— *Personal de Ultramar.*
Idem.—Movimiento del personal de empleados en los ramos de Justicia, Hacienda, Gobierno y Fomento en las provincias de Ultramar. (Núm. 9.)
—— *Reclutamiento.*—*Depósitos de bandera.*
Idem 10.—Circular disponiendo que se suspenda en todos los depósitos de bandera y embarque para Ultramar el reclutamiento de hombres con destino al ejército de la Isla de Cuba, y más que expresa. (Num. 10.)
—— *Sanidad militar en la isla de Cuba.*
Idem.—Otra disponiendo la constitucion del Cuerpo de Sanidad militar de la isla de Cuba. (Núm. 10.)
—— *Junta consultiva de Hacienda de Puerto-Rico.*
Idem 14.—Real decreto haciendo extensivas á la isla de Puerto-Rico las disposiciones dictadas para la de Cuba en Real decreto de 8 de Julio, y más que expresa. (Núm. 14.)
—— *Aduanas.*—*Comisos.*—*Multas y recargos.*
Idem.—Real órden haciendo extensivas á las posesiones de Ultramar las disposiciones administrativas de la Península en lo referente á la distribucion de comisos, multas y recargos de derechos por los fraudes que descubran las aduanas en las operaciones mercantiles. (Núm. 14.)
—— *Empleados.*—*Licencias de empleados.*
Idem.—Otra declarando que las licencias de empleados de Ultramar se entiendan terminadas, y por consiguiente vacantes los destinos, cuando, cumplidas las prórogas en los casos que sea indispensable concederlas, no se presentasen los empleados á servir sus destinos. (Núm. 14.)
—— *Loterías en la isla de Cuba.*
Idem.—Otra aprobando la ampliacion de un sorteo de la Lotería de la isla de Cuba á los 18 que anualmente vienen verificándose. (Núm. 14.)
—— *Administracion económica.*
Idem.—Otra disponiendo que el Superintendente delegado de Hacienda de Puerto-Rico proponga la refundicion de los ramos de la Administracion económica de las posesiones de Ultramar en dos grupos. (Núm. 14.)
—— *Jefes de infantería de Cuba.*—*Oficiales y sargentos primeros de Cuba.*
Idem 16.—Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de la isla de Cuba que por Real órden de 12 del actual se les nombra para servir los empleos que en la misma se expresan. (Núm. 16.)
—— *Ejército de Filipinas.*—*Oficiales.*
Idem 26.—Relacion de los individuos del arma de infantería del ejército de la Península á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucion de esta fecha, se ha dignado destinar al de las islas Filipinas con los empleos que en la misma se expresan, los cuales deberán formar el cuadro del regimiento de Castilla, núm. 10. (Núm. 26.)
—— *Oficiales de caballería.*
Idem 27.—Relacion de los Oficiales del arma de Caballería del ejército de la isla de Cuba á quienes S. M., por Real órden de 20 del actual, se ha servido nombrar para servir los empleos y destinos que en la misma se expresan. (Núm. 27.)
—— *Ejército de Filipinas.*
Febrero 1.°—Relacion de los individuos de las armas de infantería y caballería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 24 del actual, se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para servir los empleos que en la misma se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas. (Núm. 32.)
—— *Personal de Ultramar.*
Idem 4.—Movimiento del personal en las provincias de Ultramar. (Núm. 35.)
—— *Sentencia de la Sala de Indias.*—*Residencia.*
Idem 5.—Real órden remitiendo al Ministerio de la Guerra copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia que se expresan. (Núm. 36.)
—— *Sociedad anónima.*—*Crédito moviliario y fomento cubano.*—*Autorizacion de una sociedad.*
Idem 7.—Real decreto aprobando el acuerdo del Gobernador de la isla de Cuba, por el cual se autoriza la constitucion de la sociedad anónima *Crédito moviliario y fomento cubano*, y más que expresa. (Núm. 38.)
—— *Baja.*
Idem.—Circular resolviendo que D. Eduardo Aznar y la Sota, nombrado Subteniente con destino al ejército de Cuba, sea baja definitiva en el ejército. (Núm. 38.)
—— *Sanidad militar en las islas Filipinas.*
Idem.—Otra disponiendo la constitucion del cuadro orgánico del Cuerpo de Sanidad militar en las islas Filipinas. (Núm. 38.)
—— *Sanidad militar en Puerto-Rico.*
Idem.—Otra resolviendo la constitucion del cuadro orgánico del cuerpo de Sanidad militar en la isla de Puerto-Rico. (Núm. 38.)
—— *Ferro-carril en la Habana.*—*Concesion.*
Idem 8.—Real decreto otorgando á D. José Domingo Trigo, por término de 99 años, la concesion definitiva de un ferro-carril en la Habana. (Núm. 39.)
—— *Correspondencia entre la Península é islas de Cuba y Puerto-Rico.*—*Subasta.*
Idem 9.—Otro decretando la celebracion de un nuevo remate para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península y dichas Islas. (Núm. 40.)
—— *Exposicion de la isla de Cuba.*
Idem.—Real órden manifestando al Gobernador de Cuba el profundo interes con que S. M. ha visto la nueva muestra de la nunca desmentida lealtad de esa Isla. (Núm. 40.)
—— *Personal de Hacienda de las Antillas.*
Idem 16.—Otras disponiendo lo conveniente acerca del personal de Hacienda de las Antillas. (Núm. 47.)
—— *Asistentes.*
Idem 17.—Otra disponiendo que no se permita á los Jefes y Oficiales de ejército de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el traer asistentes que no hayan cumplido todo el tiempo de su empeño en Ultramar. (Número 48.)
—— *Ejército de Filipinas.*—*Oficiales.*
Idem.—Relacion de los individuos de las armas de infantería y caballería del ejército de las islas Filipinas á